RESOLUCIÓN de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se establece un Programa de Actuación para retribuir las sustituciones por personal funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en Puestos de Trabajo de Gestión Procesal y Administrativa y por personal funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial en Puestos de Trabajo de Tramitación Procesal y Administrativa.

El artículo 527 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 26 de diciembre, regula la sustitución como un sistema de provisión temporal de puestos de trabajo vacantes o cuando su titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración, remitiendo al desarrollo reglamentario los supuestos y procedimiento para ello. Para poder acceder a la sustitución deberá reunirse los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para el desempeño del puesto de que se trate.

El precepto viene desarrollado reglamentariamente en el artículo 74 del Real Decreto 1.451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, que determina los supuestos y el procedimiento aplicable a las sustituciones, permitiendo que en los casos de puestos de trabajo vacantes, o cuyo titular esté ausente por el disfrute de licencias o permisos de larga duración podrán ser cubiertos temporalmente por funcionarios titulares mediante sustitución, restringiendo este mecanismo de cobertura en las situaciones de permisos, vacaciones y licencias que no sean de larga duración.

Permite la norma el nombramiento en cuerpo inmediatamente superior, siempre que el sustituto reúna los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de que se trate en la relación de puestos de trabajo. El funcionario o funcionaria que realice la sustitución conservará su puesto de origen y tendrá derecho a las retribuciones complementarias del puesto que se desempeñe por sustitución.

Así prevista, la sustitución como forma de provisión temporal, contribuye al favorecimiento de una efectiva promoción profesional de los empleados públicos de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia, mediante el desempeño de un puesto de titulación superior y, al mismo tiempo, permite una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos competencia de esta Dirección General de Justicia.

Sin embargo, la realización de las tareas propias de un puesto de titulación superior comporta no solo una mayor cualificación sino también, a la par, una mayor implicación del personal funcionario que desempeña la sustitución en la contribución al servicio público y un aumento de la responsabilidad profesional, que también debe verse correspondida.

El artículo 516 de la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla, entre las retribuciones complementarias variables la productividad como el concepto salarial destinado a retribuir el especial rendimiento, actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, así como su participación en los programas concretos de actuación y en la consecución de los objetivos que se determinen por el Ministerio de Justicia o las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos.

En atención a lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 del Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, modificado por Decreto 103/2018, de 27 de julio, del Consell, oído el Consejo General del Poder Judicial y y de acuerdo con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia

RESUELVO

Primero. Objeto.
Establecer un Programa de Actuación continuado para instrumentar el abono de las sustituciones realizadas por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial en puestos de Tramitación Procesal y Administrativa, y por los funcionarios de este cuerpo en puestos de Gestión Procesal y Administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional aprobado por Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, y en Resoluciones de esta Dirección General de Justicia de 4 de agosto de 2006 y 28 de septiembre de 2009, y Resolución de 15 de septiembre de 2010.

Segundo. Funcionarios incluidos en el Programa.
Se incluyen en el Programa de Actuación todos los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, destinados en cualquiera de los órganos judiciales, Servicios Comunes Procesales, Oficinas Fiscales, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses o Unidades Administrativas, radicados en la Comunitat Valenciana, que desempeñen, por sustitución, puestos de trabajo de Gestión Procesal y Administrativa o de Tramitación Procesal y Administrativa, respectivamente, vacantes o cuyo titular esté ausente por motivo de permiso o licencia de larga duración (superiores a un mes).

Tercero. Cuantía individual.
Las diferencias complementarias que establece el artículo 74.5 del Real Decreto 1451/2005, correspondientes al complemento general del puesto y el específico (que en la comunidad Valenciana viene retribuido como complemento autonómico transitorio hasta la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo con la implantación de la Nueva Oficina Judicial).

CSV:9VM4SNCG-JU31ZNF1-YDM9NJPG **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VM4SNCG-JU31ZNF1-YDM9NJPG

Sin perjuicio de las anteriores, se establecen en concepto de productividad, por la realización de las sustituciones de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa a Gestión Procesal y Administrativa; y de Auxilio Judicial a Tramitación Procesal y Administrativa, las cantidades mensuales correspondientes a la diferencia entre el importe del sueldo base correspondiente al puesto desempeñado por sustitución y el sueldo base del cuerpo de pertenencia del funcionario que realiza la sustitución.

En ambos casos, la sustitución se retribuirá en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados.

Cuarto. Entrada en vigor y devengo de las cuantías.
Las cantidades fijadas en el anterior apartado para la retribución de las sustituciones se devengarán a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, que tendrá lugar el próximo 1 de mayo de 2020 y serán actualizadas conforme a los importes que se establezcan para las retribuciones de los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GENERALITAT VALENCIANA

Firmado por Barbara López Ramón el 12/05/2020 09:38:43